

ORD/Nº 215/12
(Doscientos Quince/Doce)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO POR ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO”.

VISTO: El dictamen de la Comisión Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial, con relación al Mensaje Nº 1.164/12 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal remite el Proyecto de Ordenanza sobre Antigüedad de la Construcción, por medio de la cual se exigirá a los contribuyentes del municipio de Asunción, la presentación de sus planos aprobados y/o planillas de regularización de aprobación de planos y otorgamiento del permiso de inicio de las obras, con la inspección final de la misma, a los efectos de determinar la antigüedad de la construcción y, en consecuencia, se proceda a su incorporación definitiva al catastro en los términos de la Resolución Nº 77/2005 del Servicio Nacional de Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Memorandum Nº 170/2012 de la Dirección de Recaudaciones del 27 de noviembre dice entre otros: “...todo inmueble asentado en el municipio de Asunción debe contar con la aprobación de planos y planillas y/o regularización de aprobación de planos y planillas y otorgamiento de permiso de inicio de las obras. En este sentido la Ley Nº 881/81 en su Art. 36, última parte establece: “...El permiso correspondiente para la iniciación de la obra, será otorgado, una vez abonado totalmente el impuesto....”.

Que, continua diciendo en otro párrafo: “...Por lo tanto, la antigüedad de la construcción, contados a partir de los 20 años de su incorporación al Catastro, conforme a lo establecido en la Res. 77/2005 del Servicio Nacional de Catastro queda perfeccionada a partir de la aprobación y/o regularización de planos y planillas de construcción en la Dirección Nacional de Catastro y en la Municipalidad de Asunción”.

Que, el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nº 8.349/12 expresa: “...Que, analizado el Proyecto de Ordenanza en cuestión, esta Asesoría Legal no opondría reparos legales al mismo. En consecuencia, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, esta Asesoría Legal entiende que correspondería que la Intendencia Municipal remita a la Junta Municipal el Proyecto de Ordenanza en cuestión para su estudio y consideración conforme lo establece el Art. 36 Inc. “a” y el Art. 40 de la Ley Nº 3.966/10 “Orgánica Municipal”.

Que, habiendo analizado los términos de la presente ordenanza y teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de reglamentar los criterios para la concesión de diferentes beneficios, más aun teniendo en cuenta la nueva amplitud de competencias que la Ley Nº 3.966/10 “Orgánica Municipal” otorga a la Municipalidad en relación al manejo, administración y recaudación del impuesto inmobiliario.

Que, la recaudación de este impuesto significa el mayor aporte a las arcas municipales en lo referente a financiación del presupuesto propio, como así también a lo dispuesto en la Constitución para transferencia de cierto porcentaje del mismo a otros municipios para colaborar para solventar sus gastos, considerando a la administración de la ciudad capital como cabecera del sistema impositivo.

[Firma] Junta Municipal
Asunción



Que, el establecimiento de esta normativa, debe significar el “marco” regulador, con indicadores claros y concisos en relación a los requisitos para el acceso al beneficio, para que posteriormente la Intendencia, conforme a sus atribuciones proceda a la reglamentación del mismo para su aplicación cotidiana.

Que, la vigencia de la normativa conocida como Res. 77/2005 del S.N.C., ha salvado en gran manera la aplicación de la ley, en el sentido de unificar el clasificador de categorías entre ambas administraciones, no obstante queda aún pendiente la solución del tema de incorporación con el beneficio del descuento por antigüedad establecida en la ley y en la citada resolución en su Art. 10 así como por nuestra propia ordenanza tributaria.

Que, su establecimiento como ordenanza es un paso interesante, en el sentido de ejercer las nuevas competencias administrativas determinadas en la Ley Orgánica Municipal, de forma además a elevar su rango de aplicación superior a una resolución administrativa.

Que, es conocida además la situación de la base de datos tributarios municipales, que se halla supeditada a la migración primigenia de datos procedentes del Servicio Nacional de Catastro suscitada con el cambio de la Constitución Nacional en el año 1992, que ha transferido no solo datos pertinentes, sino también obsolescencias y dificultades para su aplicación, particularmente a lo que a antigüedad de la construcción refiere.

Que, visto la inminencia del acaecimiento de un nuevo año tributario, y del procedimiento de carga masiva para el impuesto inmobiliario año 2012, teniendo en cuenta los términos del proyecto remitido a consideración de la Comisión Asesora, se ha extraído las características resaltantes que la concesión de este beneficio debe guardar: la tributación continua y sin variantes por el término de 20 años bajo una misma categoría constructiva y con un mismo tamaño de la construcción, la necesidad de establecer la exigencia de la presentación de planos “aprobados” con una inspección final que se halle vigente en tiempo, de forma a que este instrumento de validéz pública se constituya en el respaldo ilustrativo de la concesión del mismo y no solo la realización de una o más inspectorías que siempre son objeto de dudas y posible manipulaciones y por último que este descuento sea concedido siempre y cuando no se encuentre en deuda con respecto al mismo con la Entidad.

Que, con estas herramientas básicas la administración podrá reglamentar los términos más finos de la concesión del beneficio, como ser plazos, procedimientos internos, etc.

Que, por tanto, la Comisión Asesora no encuentra reparos a la promulgación de la presente con modificaciones de acuerdo al texto que se adjunta con efectos a partir del año entrante.


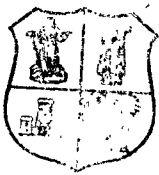

Por tanto,

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1° Establecer como requisito para la concesión del descuento por antigüedad de la construcción, en la percepción del impuesto inmobiliario, los siguientes:

- a. Presentación de planos aprobados de todas las construcciones con Inspección Final sin variantes.

  
Junta Municipal
Asunción



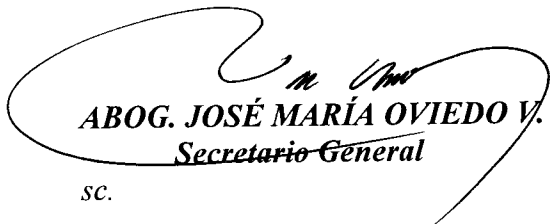
b. No contar con deudas pendientes relativas al inmueble sobre el cual se busca la concesión del beneficio.

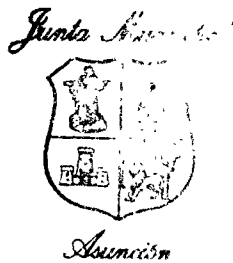
c. Encontrarse tributando por 20 años consecutivos, contándose éste desde su incorporación al Catastro Municipal, sin modificaciones en cuanto a la superficie construida y/o a la calidad o categoría constructiva de la misma.

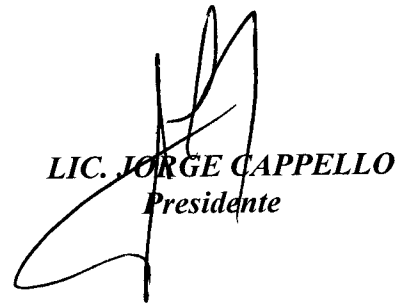
Art. 2° Encomendar a la Intendencia Municipal la publicación y amplia difusión de la presente ordenanza por los medios masivos de comunicación.

Art. 3° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.



ABOG. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General
sc.




LIC. JORGE CAPELLO
Presidente

Asunción, **28 DIC. 2012**

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.


ALICE DELGABILLO SERVIN
Secretaria General




ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal